

#### Datos de la institución:

• Región - Prov - Distrito: Lima Metropolitana - Lima - Lima

• Tipo de gestión: Privada

• Tipo de institución: IESP

• R.D. de autorización: D.S. N° 034-91-ED /

Reincorporación: D.S. 018-2002-ED

• Código modular: 1066414

Dirección: Av. Arequipa 5153, Miraflores 15074

• Turno: Tarde y Noche

• Email: administacion@iespsanjuanbosco.edu.pe

• Sitio web: https://iespsanjuanbosco.edu.pe/

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Belén Huamán Vidalón

FEDATARIA



## RESOLUCION DIRECTORAL 00038-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

Lima, JVEVES, 11 DE ABRIL DE 2019

Vistos, el expediente N° 2019-0023349 presentado por el Instituto de Educación Superior Pedagógica Privado SAN JUAN BOSCO de Lima Metropolitana, el Informe Nº 236-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y demás documentos que se acompañan;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29394¹, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales en los institutos y escuelas de

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 293942, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, modificado por Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, establece que la revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un periodo determinado la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el periodo de vigencia de la resolución de autorización o revalidación; para este efecto, la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación, efectúa la evaluación y verificación de la solicitud presentada por el Instituto o Escuela, a fin de verificar los siguientes requisitos: (a) Gestión Institucional, el Instituto o Escuela cuenta con los documentos legales y de gestión vigentes necesarios para su funcionamiento y con el personal idóneo (directivo y docente) que cumpla con los requisitos estipulados en las normas del sector educación; (b) Procesos académicos, el Instituto o Escuela cuenta con planes de estudio o currículos, según corresponda, alineados al Diseño Curricular Básico Nacional aprobado por el Ministerio de Educación y con una Propuesta Pedagógica contextualizada; (c) Infraestructura, equipamiento y mobiliario, el Instituto o Escuela cuenta con la infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado y pertinente para asegurar condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades académicas; (d) Servicios de apoyo, el Instituto o Escuela cuenta con servicios de consejería y/o servicios de bienestar



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016, se derogó la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, sin embargo, en mérito a su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final se mantiene vigente esta última en sus artículos 11 (Revalidación), 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58, en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el reglamento de la nueva Ley.

<sup>2</sup> Con Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30512, cuya Disposición Complementaria Derogatoria Única deroga el Reglamento de la Ley N° 29394, con excepción de los artículos 6, 34, 35, 36, 75, 76, 77 y 79, hasta el término del plazo establecido para la adecuación de IESP a EESP.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0023349

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perù

EL PERÚ PRIMERO

requisitos antes señalados; así también, el numeral 6.2 del mismo precepto señala que los revalidación treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de su autorización de su autorización de su autorización de su autorización de los revalidación treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de su autorización de funcionamiento institucional o de su revalidación, la misma que será resuelta por la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación en el mismo plazo;

Que, con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos", en lo sucesivo Norma Técnica de Revalidación, estableciéndose los criterios, indicadores, sistema de puntaje, medios de verificación y cronograma del procedimiento de Revalidación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, de fecha 09 de febrero del 2016, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) revalidó la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria del Instituto de Educación Superior Pedagógica (IESP) Privado SAN JUAN BOSCO de Lima Metropolitana por un periodo de tres (3) años, contados a partir del 09 de febrero de 2016 hasta el 09 de febrero de 2019;

Que, el IESP Privado SAN JUAN BOSCO contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del periodo de su revalidación, el cual comprendió a partir del 28 de diciembre de 2018 al 09 de febrero de 2019; habiendo presentado su solicitud el 31 de enero de 2019, es decir, dentro del plazo establecido;

Que, el literal g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, reconoce como una de las funciones de la DIFOID, resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, en el mismo sentido, el numeral 5.2.5 de la Norma Técnica de Revalidación señala que la DIFOID tiene a cargo la evaluación y revisión de las solicitudes de revalidación presentadas por los Institutos y Escuelas;

Que, en fecha 31 de enero de 2019, el IESP Privado SAN JUAN BOSCO presentó su expediente de solicitud de revalidación institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria;

Que, obra en el presente expediente la Ficha de Evaluación N° 008-2019: IESP PRIVADO SAN JUAN BOSCO/ LIMA METROPOLITANA, con los resultados de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador al expediente N° 2019-0023349, presentado por el IESP Privado SAN JUAN BOSCO, según la cual aprobó la evaluación institucional debido a que cumple con los dos criterios de aprobación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación:

 Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30. El IESP obtuvo 36 puntos.

Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 8 indicadores institucionales. El IESP obtuvo un puntaje igual indicadores;

Es copis fiel del original indicadores;

Que, en cuanto a la evaluación por carrera, el IESP Privado SAN JUAN BORGO aprobó la evaluación de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria, debido a



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0023349

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <a href="http://esinad.minedu.gob.pe/e\_sinadmed\_6/VDD\_ConsultaDocumento.aspx">http://esinad.minedu.gob.pe/e\_sinadmed\_6/VDD\_ConsultaDocumento.aspx</a> e ingresando la siguiente clave: F39864

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA
San Borja, Lima 41, Perú
T: [511] 615 5800



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es copia fiel del original
No se Juzga el contenido del Documento

23 ABR 2019

que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera estableciens filada Vidalón Norma Técnica de Revalidación, esto es, (i) la suma del puntaje de los indicadore Espetaria carrera debe ser igual o mayor a 19 y, (ii) el puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera:

En la carrera de Educación Inicial obtuvo 21 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 6 indicadores.

 En la carrera de Educación Primaria obtuvo 21 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 6 indicadores.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Equipo Evaluador en la Ficha de Evaluación N° 008-2019: IESP PRIVADO SAN JUAN BOSCO/ LIMA METROPOLITANA, que compartimos, se ha verificado que el IESP Privado SAN JUAN BOSCO ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, mediante la evaluación y aprobación de los indicadores institucionales y por cada carrera solicitada, previstos en la Norma Técnica de Revalidación; por lo que, corresponde aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria del IESP Privado SAN JUAN BOSCO de Lima Metropolitana;

Que, en relación al periodo de revalidación, cabe señalar que el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia o, excepcionalmente, por decreto supremo, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;

Que, cabe traer a colación que la Ley N° 29394 se encuentra actualmente derogada, conservando vigencia respecto al procedimiento de revalidación únicamente el artículo 11, el cual no prevé un plazo determinado de revalidación, razón por la cual el periodo que se apruebe debe tener una vigencia indeterminada;

Que, mediante Informe N° 236-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual comparto, se concluye que el Equipo Evaluador ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, así como los criterios, indicadores, sistema de puntaje y medios de verificación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación, en la documentación presentada por el IESP Privado SAN JUAN BOSCO, y se recomienda aprobar su solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria;

Que, conviene precisar que el periodo de revalidación que se otorga al IESP Privado SAN JUAN BOSCO no le exime de presentar su solicitud de licenciamiento por adecuación en la oportunidad que le corresponda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 30512, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria, presentada por el



Instituto de Educación Superior Pedagógica Privado SAN JUAN BOSCO de Lima Metropolitana.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación —SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<a href="http://www.minedu.gob.pe">http://www.minedu.gob.pe</a>).

Registrese, comuniquese y publiquese,

SUSANA VICTORIA ROMERO TORRES
Directora de Formación Inicial Docente

MÍNISTERIO DE EDUCACIÓN Es copis (let del original No se Juzga el contenido del Documento

23 ABR 2019

Belén Huamán Vidalón FEDATARIA







### DECRETO SUPREMO No. 0034-91-ED.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación N°23384 y el Regla mento de Institutos Superiores Pedagógicos aprobado por Decreto Supremo N°014-90-ED, disponen que los Institutos Superiores Pedagógicos No Estatales son reconocidos por Decreto Supremo;

Que por Resolución Ministerial N°1671-90-ED se aprueba el Proyecto de Instituto Superior Pedagógico No Estatal "San Juan Bosco", enlla ciudad de Lima.

Que el Estado incentiva y promueve la participación del Sector Privado en beneficio de la Educación;

De conformidad con el Artículo 211º, inciso 11 de la Constitución Política del Perú.

#### DECRETA :

ARTICULO PRIMERO. - RECONOZCASE, al Instituto Superior Pedagógico No Estatal "San Juan Bosco", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZASE, al mencionado Inst $\underline{i}$  tuto a ofertar las Especialidades que se indica:

- a) Educación Primaria
- b) Educación Secundaria, con mención en
  - Matemática
  - Lenguaje y Literatura

ARTICULO TERCERO. - El Ministerio de Educación adoptará las acciones complementarias pertinentes para el cumpli - miento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI F.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

OSCAR F. DE LA PUENTE RAYGADA MINISTRO DE EDUCACION

2007 -2011-ED

presente Documento es Copia Fiel del Original que he jenido a la vista



# Resolución Directoral

Lima. 09 SEP 2011

Visto el expediente № 0028185-2011 y demás documentos que se acompañan;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 1250-92-ED de fecha 26 de noviembre de 1992, establece textualmente: "Autorizar la formación docente en la Especialidad de Educación Inicial, en el Instituto Superior Pedagógico No Estatal "San Juan Bosco", de Lima, para el proceso de admisión 1992-II, con una meta máxima de cuarenta (40) estudiantes";

Que, mediante el expediente del visto, el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "San Juan Bosco" de Lima, solicita la rectificación de la Resolución Directoral Nº 1250-92-ED en lo referente al período establecido para la vigencia de la autorización de la especialidad de Educación Inicial;

Que, conforme se desprende del tercer considerando de la precitada Resolución y del Informe Técnico Nº 166-92/UPROF que la sustenta, el Director del mencionado instituto solicitó la ampliación del servicio de formación docente en la especialidad de Educación Inicial sin especificar un período específico de vigencia, siendo satisfactoria la evaluación de dicha solicitud; asimismo, conforme se desprende del Informe Nº 061-2011-ME/VMGP-DIGESUTP-DESP-IBP, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "San Juan Bosco" de Lima ha venido ofertando la carrera de Educación Inicial desde el año 1992, habiendo obtenido autorización de meta de ingresantes desde ese año, y participado en los procesos de evaluación institucional y pedagógica de los años 2004, 2006 y 2008, en los cuales obtuvo como resultado el calificativo de Bueno Satisfactorio;

Que, por las razones expuestas, corresponde rectificar el período establecido para la vigencia de la autorización de la especialidad de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "San Juan Bosco" de Lima;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, se encuentra dispuesto en el numeral 201.2, Artículo 201° de la precitada Ley que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en tal sentido es procedente la rectificación a instancia del administrado, guardando la misma formalidad;

Estando a lo opinado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica mediante el Informe N° 061-2011-ME/VMGP-DIGESUTP-DESP-IBP;





De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1250-92-ED de fecha 26 de noviembre de 1992, en los términos que se indican a continuación:

#### DICE:

"1°. Autorizar la formación docente en la Especialidad de Educación Inicial, en el Instituto Superior Pedagógico No Estatal "San Juan Bosco", de Lima, para el proceso de admisión 1992-II, con una meta máxima de cuarenta (40) estudiantes."

#### DEBE DECIR:

South - sold

"1°. Autorizar la formación docente en la Especialidad de Educación Inicial, en el Instituto Superior Pedagógico No Estatal "San Juan Bosco", de Lima, a partir del proceso de admisión 1992-II, con una meta máxima de cuarenta (40) estudiantes."

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.

ROSAISABEL FLORES ARÉVALO
Directora General de Educación Superior
y Técnico Profesional